

COPIA

Buenos Aires, 5 de agosto de 2015

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Ministerio del Interior y Transporte

Cdr. Aníbal Florencio Randazzo

S / D



Fundación Ambiente y Recursos Naturales

(FARN), con domicilio en la calle Tucumán 255 6º "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés María Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme acta de designación y poder adjuntas), ante Usted se presenta y respetuosamente dice:

I. OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el **Anexo VII del Decreto 1172/2003**, el artículo 13.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el artículo 19 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, vengo a solicitar que el organismo a su cargo informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan infra.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

Ha llegado a nuestro conocimiento a través de la lectura de los planes de obra para la línea Mitre de ferrocarril, disponible en la página web del organismo a su cargo¹, la colocación de 1791 durmientes nuevos de quebracho en la Curva Hipódromo y de otros 769 durmientes nuevos de quebracho en la Curva Carranza como parte del mejoramiento de las vías correspondiente a la línea ferroviaria referida. Adicionalmente, hemos advertido la existencia de numerosos otros llamados a licitación pública nacional con el objeto de provisión de durmientes de

¹ http://mininterior.gov.ar/obras_mitre.pdf

AR

quebracho blanco y colorado tanto para la Línea Mitre, como así también, para otras líneas ferroviarias como la San Martín, Urquiza y Belgrano. Así, figuran en la página de Trenes Argentinos-Cargas y Logística: **Licitación Pública Nacional N° 15-2015; Licitación Pública Nacional N° 01/2015; Licitación Pública Nacional N° 17/2014; Licitación Pública Nacional N° 15/2014; Licitación Pública Nacional N° 05/2013 y Licitación Pública Nacional N° 01/2013.** Todos estos llamados disponibles online en pdf².

El quebrachal de tres quebrachos se compone por el quebracho colorado chaqueño (*Schinopsis balansae*), el quebracho colorado santiagueño (*Schinopsis lorentzii*) y el quebracho blanco (*Aspidosperma quebracho-blanco*). Se tratan de **especies autóctonas de la Argentina**, distribuidas a lo largo del norte y este del país. Sin embargo, el ecosistema conocido como "bosque de los tres quebrachos" solo se encuentra presente en una estrecha franja que atraviesa el centro de Formosa y del Chaco para diluirse en Santa Fe. **Debido a la muy intensa explotación del pasado siglo y a su muy reducida tasa de crecimiento, la población de estas especies arbóreas se ha reducido de manera alarmante.** Se han hecho oportunamente públicos datos que indican que un 85% de la superficie original de un bosque único, el quebrachal de tres quebrachos, se había perdido para 2005³. La madera de estas especies es muy dura, pesada y fuerte; es sumamente resistente a la humedad, por lo que se emplea en muebles de calidad, y se la ha utilizado fuertemente para confeccionar los rectangulares y longilíneos "durmientes" que soportan los rieles de los ferrocarriles en gran parte de Argentina. Los colorados, además, son muy ricos en el astringente tanino, usado principalmente para la curtiembre. Esto provocó una tala indiscriminada de los quebrachales durante los cuarenta primeros años del siglo XX hasta que se sustituyó el quebracho por la *Acacia mearnsii* como principal fuente de este producto.

Ponderando existen otras alternativas a los durmientes de quebracho como los confeccionados de hormigón, plástico y cubiertas recicladas y más importante aún, dada la plena vigencia de la Ley 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos la cual viene a regular las zonas boscosas del país, con disposiciones dirigidas al enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques

² <http://www.bcyf.com.ar/licitaciones/licitaciones.php>

³ <http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=985>

nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad es que FARN interpone este pedido de acceso a la información pública ambiental preocupada ante los datos de adquisición de miles de durmientes de quebracho en el marco de obras en distintas líneas ferroviarias.

El acceso a la información y el derecho a un ambiente sano a nivel nacional, descansan en primer lugar en el **artículo 41 de la Constitución Nacional** que establece que *"todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales"*. Asimismo, la **Ley 25.675** establece en sus artículos 16 a 18 la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*.

El **Decreto 1172/2003**, Anexo VII consagra el derecho de Acceso a la Información Pública. Indica que *"el Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 2º"* (artículo 3) y que *"la finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz"* (artículo 4). El ámbito de aplicación del Decreto 1172/2003 es *"organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (...) organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, así como a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado"*

mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público” (artículo 2)

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información el artículo 6 del Anexo VII del referido Decreto dispone: *“toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.”*

Por último, en cuanto a los plazos legales, en su artículo 12 el Decreto 1172/2003, Anexo VII establece *“un plazo máximo de DIEZ (10) días, (...) plazo que podrá ser prorrogado en forma excepcional por otros DIEZ (10) días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En tal caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga.”*

Por los motivos expuestos, y atento la función encomendada al organismo a su cargo, se le solicita brinde la información detallada a continuación.

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicita:

1. Se provea vista y copia de la totalidad de los Expedientes que conforman las Licitaciones Públicas N° 15-2015; N° 01/2015; N° 17/2014; N° 15/2014; N° 05/2013 y N° 01/2013, bajo las cuales y según información disponible en la página web del Ministerio a su cargo, tramitó la adquisición de durmientes de quebracho destinados a las Líneas Mitre, San Martín, Urquiza y Belgrano;
2. Se informe expresamente cuál es el origen de los quebrachos adquiridos bajo la forma de durmientes para las Líneas Mitre, San Martín, Urquiza y Belgrano, atento las licitaciones referidas en el Punto 1;
3. Se informe cuáles han sido las requisitorias y/o licencias y /o permisos ambientales exigidos a quienes resultaron adjudicatarios en las licitaciones mencionadas en el Punto 1;

4. Se informe si se ha ponderado la regulación y mandato de la Ley de Bosques Nativos N° 26.331 en lo referente al origen de los quebrachos fuente de los durmientes adquiridos en el marco de las licitaciones mencionadas en el Punto 1, en cuanto a que no provengan de deforestación ilegal (zonas categorizadas en color rojo) y/o bien provengan de programas de uso sustentable. De tratarse de este último caso, se detallen los contenidos de tales programas, respaldos, certificaciones, etc. que den cuenta de su sustentabilidad ambiental;

5. Se informe si se han evaluado otras alternativas a los durmientes de quebracho como durmientes de hormigón, durmientes con el reciclado de plásticos y cubiertas y por qué se decidió adquirir los de quebracho en vez de los de otro tipo en los casos arriba referidos;

6. Toda otra información adicional que considere Usted relevante.

IV. DERECHO

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el Anexo VII del Decreto 1172/2003; el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

V. FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Anexo VII del Decreto 1172/2003, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

VI. PETITORIO

Por lo expuesto solicita:

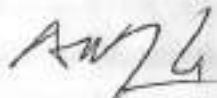
1. Se tenga a FARN por presentada y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe;

ASU

2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V;

3. Se provea la información requerida dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saluda a Usted muy atentamente.


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES